

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM 1122.

En la Gaceta núm. 6280 del Domingo 24 de Agosto se publica la Real orden que sigue:
«Siendo conveniente que la enseñanza de los que se dedican al notariado se acomode al sistema general establecido para las demas carreras civiles, y conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La enseñanza para carrera del notariado estará en lo sucesivo á cargo del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, por el que se dictarán todas las disposiciones concernientes á la misma.

Art. 2.º En su consecuencia, las catedras para escribanos que existen hoy en varias Audiencias del reino se trasladarán á las Universidades de los mismos pueblos: donde no hubiere universidad, continuarán por ahora las catedras como se hallan, excepto la de la Coruña que pasará á Santiago.

Art. 3.º Los Regentes de las Audiencias se

pondrán de acuerdo con los Rectores de los respectivos distritos universitarios para hacerles entrega de cuantos papeles y antecedentes obren en su poder relativos á las espresadas cátedras.

Art. 4.º Por ahora, y mientras no se sancione y publique la ley sobre el notariado, continuará dando e la enseñanza de esta carrera del propio modo que hasta aqui.

Art 5.º La matrícula para la enseñanza del notariado se abrirá en las Universidades el dia 16 del próximo mes de Setiembre como para las demas enseñanzas.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Fermín Arteta.»

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 26 de Agosto de 1851.—El G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1119.

Comandancia general de la provincia de Córdoba

Debiendo remitirse al Ministerio de la guerra por Real orden de 14 del mes actual, relaciones nominales de todos los que estén condecorados con alguna de las órdenes militares de S. Fernando ó S. Hermenegildo, los Sres. aforados residentes en esta Capital, que se encuen-

tren en este caso, se servirán presentar en la Secretaría de la Comandancia general, en el preciso término de 20 días á contar desde esta fecha, sus respectivos Reales cédulas para incluirlos en dichas relaciones, dando así cumplimiento á lo que se previene.

Córdoba 23 de Agosto de 1851 —El Brigadier Comandante General.—Leonardo de Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1113.

D. Juan Dionisio Capilla, teniente de Alcalde y Alcalde interino de esta Villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento que interiormente presido se subastan los frutos de bellota permanentes de las fincas, dehesa de concejo, prados, pizarra, dehesa de yeguas, egio y boqueron con solana de la dehesilla. Sus remates tendrán efecto en esta Sala Capitular; el primero el día catorce del próximo mes de Setiembre, el segundo el treinta del mismo, y el tercero y último el diez de Octubre de este año, á las horas de diez y doce de sus mañanas de espresados días, no anunciándose las tasaciones de los frutos de citadas fincas por no ser en el día tiempo de graduarles por el atraso en que se halla la bellota, y las condiciones y tasaciones luego que se verifiquen estas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 20 de Agosto de 1851.
—Juan Dionisio Capilla.—Rafael Torquemada, Srio.

CIRCULAR NUM. 1127.

D. José Bordiú y Gongora, Gobernador de esta Provincia, Subdelegado de Rentas de la misma, ect.

Hago presente: que de doce á una de la mañana del día treinta de los corrientes, se han de rematar en el mayor postor en el despacho del Sr. Asesor titular de esta Subdelegación, calle de los Deanes núm. cuatro, las diez y ocho caballerías con sus correspondientes arreos de la propiedad del Sr. D. Rafael Conde, que prestan el servicio en los tiros de diligencias del medio día de España; cuyos aprecio y condiciones que han de servir de base en la subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, y son los que aparecen del testimonio que á continuación se inserta. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta acudan en el día, hora y sitio espresados.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Bordiú y Gongora.—Por mandado de su Sria., Antonio José de Ulierte.

El infrascripto Escribano de S. M., público del número y Colegio de esta Ciudad y de la Subdelegación de Rentas de la misma y su provincia.

Doy fé: que en los autos que en esta Subdelegación de Rentas y mi testimonio se siguen para asegurar á la Hacienda pública la cantidad sustraída de la Caja de la Administración de Correos de esta Capital, é incidente formado para la venta de las caballerías embargadas al Sr. D. Rafael Conde, obran los aprecio, cuyo tenor y el del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, y de que se hace mérito en el adjunto edicto, es el siguiente.

NOMBRES.

Caballo Maragato: entero, castaño obscuro, lucero, cordon perdido, calzado de la mano derecha, con alminios, y de los pies id., siete años, siete cuartas y un dedo, herrado, el cual valora en rs. 800

Caballo Coronel: capon, castaño, lucero, cabos negros, calzado del pie izquierdo, como de diez años, siete cuartas y un dedo tasado; herrado en el derecho con el que se figura ser un 6, que justiprecian en 500

Mulo Pardillo: capon, pardo rayado, bocimohino, cabos negros, cuatro años, sin hierro, siete cuartas y dos dedos, que valora en 1600

Macho Pelado: capon, castaño, pelos blancos en la frente; cara entrepelada y por los hijares, un lunar blanco en la tabla del cuello parte derecha, como de nueve años: siete cuartas y tres dedos, sin hierro, que valora en 950

Mula Pastora: castaña mal teñida, cabos negros, como de diez años, siete cuartas y tres dedos, herrada entre los hollares, que aprecia en 900

Mula Pelegrina: mohina clara, cabos negros, algo entrepelada por los hijares, como de siete años, siete cuartas y tres dedos, sin hierro, que aprecia en 1200

Mula Culebra: castaña mal teñida, bociblanca con anteogeras, nalgas lavadas, entrepelada por el vientre y pecho, cabos negros, sin hierro, como de siete años, siete cuartas, que valora en 1200

Macho Torillo: capon, castaño obscuro, bocicastaño, lavado por las nalgas y por brazos, por la parte interna, como de once años: siete cuartas y un dedo, herrado en la tabla del cuello en la parte derecha, que justiprecia en 1300

Mula Zagala: negra mal teñida, bocicastaña, con anteojeras id., lavada por las bragadas y por los antebrazos por la parte interna, como de ocho años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro ó marca, que valora en 1500

SEGUNDO TIRO.

Caballo Culebra: capon, castaño, pelos

blancos en la frente, cabos negros, como de trece años, siete cuartas y un dedo, herrado en el derecho, que aprecia en	600
Mulo Pulido: capon, castaño en pardo, lavado por las bragadas, cabos negros, edad seis años, seis cuartas y once dedos, sin hierro ó marca, que aprecia en	1000
Mulo Caete: capon, castaño mal teñido, bocicastaño, lavado por las nalgas, como de ocho años, seis cuartas y once dedos, herrado entre los hollares, que valora en	800
Mula Generala: castaña, lavada por las bragadas, cabos negros, como de ocho años, siete cuartas y dos dedos, sin marca ni hierro, la cual aprecia en	900
Mulo Valeroso: capon, castaño mal teñido, bocicastaño, lavado por las bragadas y por los antebrazos por la parte interna, seis años, siete cuartas y tres dedos, sin hierro, que valora en	700
Mula Pulda: castaña, cabos negros, como de ocho años, siete cuartas, sin hierro, que aprecia en	800
Mula Jardinera: Torda bínosa abutardada, lucero prolongado, cara entrepelada, algo rayada, cabos entrepelados, seis años, siete cuartas, herrada en la tabla del pesnezo, y la valora en	1300
Macho Platero: negro mal teñido, cara entrepelada, bociblanco; lavado por las bragadas y por los antebrazos por la parte interna, siete años, siete cuartas y siete dedos, herrado entre los hollares, que valora en	1200
Macho Granadero: castaño mal teñido, lavado por las bragadas, bocicastaño, anteogeras de id., como de ocho años, siete cuartas y cinco dedos, herrado entre los hollares, y lo aprecian en	1100

ATALAGE DEL TIRO QUE SE ENCONTRABA EN LAS VENTAS.

Primeramente el tronco de guarniciones con sus colleras los aprecia en	240
Siete horcates con vainas lomeras y barrigueras y cañamos á treinta y ocho rs. cada uno.	266
Siete colleras con entremantas demediadas á veinte y cuatro rs. cada una.	168
Nueve quitapones con serretas y collares de medio uso á treinta rs.	270

ATALAGE DEL AGUADILLO.

El tronco de guarniciones con sus colleras en	240
Siete horcates con vainas lomeras y barrigueras y cañamos á treinta y ocho rs. cada uno.	266
Siete colleras con entremantas demediadas á veinte y cuatro rs. cada una.	168
Nueve quitapones con serretas y collares de medio uso á treinta rs. uno.	270

Pliego de condiciones para la subasta de los tiros de caballerías y sus arreos, pertenecientes al Sr. D. Rafael Conde, que están al servicio de la Empresa de diligencias del Mediodía de España.

- 1.^a Las posturas á todas las Caballerías serán preferidas á las de una, ó mas bestias.
 - 2.^a Son admisibles las posturas que excedan las dos terceras partes del último aprecio.
 - 3.^a A falta de la postura general tendrá efecto la de una ó mas Caballerías.
 - 4.^a Si hubiere posturas parciales para todas las Caballerías, serán preferidas á la total, si la suma de las posturas especiales es de mas cantidad que la de la postura general.
 - 5.^a Las posturas y remate de los arreos son independientes de los de las Caballerías; sin embargo tendrán una misma subasta y se celebrarán los remates simultaneamente.
 - 6.^a Lo establecido en las cuatro primeras condiciones respecto á las Caballerías se entiende tambien de los arreos.
 - 7.^a No se admitirán á la licitacion sino personas de responsabilidad notoria.
 - 8.^a Serán tambien admitidas á la licitacion todas aquellas que aun cuando no tengan una responsabilidad conocida, vengan garantidas por persona de responsabilidad notoria; y todo el que en el acto del remate consigne la cantidad del aprecio de lo que se proponga comprar en la mesa del Juzgado.
 - 9.^a El precio en que sean rematadas las Caballerías ó arreos ha de consignarse precisamente en el dia del remate en la Escribanía de Rentas; sin cuyo requisito la adjudicacion no tendrá efecto.
 10. Como que estas Caballerías estan destinadas hoy al servicio de una Empresa de diligencias, para evitarle perjuicios, y al publico, se entien e que el dueño de las Caballerías y arreos rematados no podrá disponer de ellos en el término de doce dias contados desde el siguiente al remate, para que la Empresa disponga lo que cumpla á sus intereses en el caso de que el adjudicatario de las Caballerías no sea alguno que las destine á la Empresa de acuerdo con su representante.
 11. Si las Caballerías no quedan al servicio de la Empresa por cuenta del adjudicatario, la Empresa responde de las desmejoras notables que sufran en los dias que la sirvan, asi como de si se inutilizan, ó perecen en el servicio; y lo mismo se entiende de los arreos.
 12. Los gastos de la subasta serán todos de cuenta del adjudicatario; ó á prorata si fueren mas de uno los adjudicatarios.
 13. El remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Asesor titular de esta Subdelegacion de Rentas, calle de los Deanes núm. 4, á la hora de doce á una del dia treinta de los corrientes, sin que pueda prorogarse mas de la hora designada.
- Córdoba veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gomez.—Toledano.
—Antonio José de Ulierte.

Lo inserto con acuerdo con su original que obra en dicho expediente incidente á que me remito. Y en virtud de lo mandado en providencia de este día, deduzco el presente en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio José de Ulierte.

CIRCULAR NUM. 1120.

D. Manuel Melgar y Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por acuerdo de la municipalidad de ella se subasta para su arriendo é inmediato año de 1852 los derechos de pasage de el puente de la misma, consistentes en ocho mrs. por cada caballería mayor, menor y res vacua de forasteros que pasen por predicho puente cada vez que lo hicieren: ocho rs. por cada cien cabezas de ganado forastero lanar, cabrio ó de cerda que pasen del mismo modo: cuatro reales por cada cien pabos que hagan igual paso: tres rs. por cada par de ruedas sueltas ó en carruaje, y cuatro y medio rs por cada piedra de molino ó atahona que pase de la misma manera por prenotado Puente. En el seguimiento de cuya subasta se celebrarán tres remates, el primero para pajas llanas el 7 de Setiembre próximo, el 2.º para las de diezmos ó medios y después llanas el 23 del mismo, y el 3.º para las del cuarto llanas también después el 4 de Octubre siguiente: todos de 10 á 12 de sus respectivas mañanas: local de las Casas Capitulares de esta citada Villa, en cuya Sria. Municipal se hallan de manifiesto en el expediente respectivo las condiciones confeccionadas por precitado Ayuntamiento para la subasta espresada, en la cual serán denegadas las posturas que no cubran las dos terceras partes de veinte y cinco mil ciento setenta y tres rs. once mrs. y un tercio de otro, tipo sacado de un trienio.

Dado en Puente Genil á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Melgar y Padilla.—P. D. D. S.—Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

CIRCULAR NUM. 1126.

D. Juan Dionisio Capilla, Alcalde interino y teniente de Alcalde de esta Villa de Villanueva del Rey.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa que interinamente presido, se arriendan en subasta pública las yerbas de la próxima inverna, de los terrenos comunes correspondientes al caudal municipal de la misma dehesa de yeguas, prados, pizarra, egio y boqueron con solana de la Dehesilla, cada finca por separado. Sus remates tendrán efecto en esta Sala Capitular en las horas de doce á dos de la tarde en los días catorce y treinta del próximo mes de Setiembre, y diez de Octubre de este año: y las condiciones y aprecios de dichos frutos se hallarán de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 20 de Agosto de 1851.
—Juan Dionisio Capilla.—Añel Torquemila,
Srio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

Tercer anuncio.

El Domingo 31 de Agosto de 1851 á las diez de la mañana, en esta Ciudad, ante el Sr. Gobernador, y en la Villa de la Rambla ante el Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia de las personas marcadas por instruccion, se procederá á la primera subasta para la ejecucion de las obras que necesita el molino aceitero de la hacienda llamada del Buey Prieto, término de la espresada Villa, apreciadas en 2228 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán en la Administracion del ramo en esta Capital, y en la Secretaría del Ayuntamiento de la Rambla.

Lo que se hace saber para noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 24 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE CORDOBA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo último, se hace saber: que desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo se hallará abierta en este Instituto la matricula correspondiente al curso académico que principiará en 1.º de Octubre del presente año y deberá concluir en 30 de Junio de 1852.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el día 16 de Setiembre, y á estos seguirán los de instruccion primaria de los alumnos que intenten matricularse en el primer año de Filosofía ó en asignaturas particulares.

Los alumnos internos de los Seminarios Conciliares que quieran continuar sus estudios en los Institutos de 2.ª enseñanza, y hacer validos para todas las carreras los cursos ganados en aquellos establecimientos, habrán de observar las formalidades que se espresan en el plan y Reglamento de estudios vigente.

El día 1.º de Octubre se hará en la capilla del Establecimiento la solemne apertura del curso, y el día 2 principiarán las lecciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1851. Francisco Barbudo y Ramos, Srio.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
CALLE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.